

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 7 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes. . . . .)	40 rs.
	(Por tres meses. . . . .)	25
FUERA.	(Por un mes. . . . .)	42
	(Por tres meses. . . . .)	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 5.º.—Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, la Reina (q. D. g.) se ha servido dar de baja definitiva en el ejército á D. Marcelino Gomez Pamo, segundo Ayudante Médico del Cuerpo de Sanidad militar, con destino al batallon de Cazadores de Llerena, y á Don Manuel Perez Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del Regimiento infantería de San Fernando, por no haberse presentado oportunamente en sus respectivos cuerpos; y concede el relief con el abono de sueldos devengados á D. Nicolás Arteaga y Alfaro, Capitan graduado, Teniente del Regimiento infantería de la Constitucion. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para conocimiento de las Autoridades de esa provincia, y á fin de que los dos primeros no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

Habiéndose fugado de la cárcel de Navatagordo, partido y provincia de Avila, la noche del 28 al 29 de Agosto próximo pasado, Angel Blanco, natural y vecino de dicho pueblo, contra quien se sigue causa en el referido Juzgado por hurto de patatas, y cuya captura se encarga; prevengo á la Guardia civil, á los Alcaldes, Comisario de vigilancia y demas funcionarios dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del Angel Blanco, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido le conduzcan con las debidas seguridades á disposicion del Juzgado de primera instancia de Avila. Segovia 29 de Setiembre de 1857.—Rafael Húmara.

#### Señas de Angel Blanco.

Edad 54 años, estatura corta, pelo rojo, barba poblada, cara ancha, biste chaqueta, calzon y botines de paño pardo muy usado, y sombrero calañés viejo.

En la noche del 11 al 12 de Setiembre último se perpetró un robo en la Iglesia de Santa María de la Alameda, partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, llevándose los efectos que á continuacion se expresan. Encargo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, averigüen el paradero de las alhajas robadas y procedan á la captura de las personas en cuyo poder se hallen, remitiéndolas á disposicion del Juzgado de San Martín de Valdeiglesias. Segovia 1.º de Octubre de 1857.—Rafael Húmara.

#### Efectos robados.

Una corona de la Virgen de laton con una inscripcion que dice amanda de Joaquina Herranz, hija de Fermin, año de 1857.

Un copon y una cajita para administrar el Santo viato, de plata.  
Un tapete de lienzo usado.  
Un paño que cubria el copon.  
Un cáliz con su patena y cucharilla, todo de plata.  
Un crucifijo tambien de plata que servia para administrar los enfermos.  
Unas crismeras y un vaso que contenia los Santos óleos, todo de plata.

Los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Antonio Diaz Fernandez (a) Viscanda, natural de Alcobendas, contra el cual y otros se instruye causa criminal por muerte violenta dada á Julian Calvo; y en el caso de ser hallado se le conducirá con las debidas seguridades á disposicion del Juez de primera instancia de Colmenar Viejo. Segovia 2 de Octubre de 1857.—Rafael Húmara.

#### Señas del Antonio.

Estatura alta, mimbrenño ó delgado, pelo castaño oscuro, cara larga con bastante patilla, color moreno, llevaba sombrero chambergo blanco de verano, vestia al uso de aquella tierra.

Don Rafael Húmara y Salamanca, Gobernador civil de esta provincia de Segovia.

Hago saber: que por Don Agustin Lopez, vecino de Villacastin, residente en idem, se presentó en este Gobierno de provincia una solicitud por escrito con fecha de 30 de Marzo de 1855, registrando una mina de cobre llamada la Pobrecita, sita en el parage del distrito municipal de Zarzuela del Monte, cuyo terreno

pertenece á los propios del mismo, y linda al E. con tierra de Anselmo Matias y Franciseo Navas, al S. y O. con otra de Manuel Garcia y N. con otra de los herederos de Faustino Mesonero.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Segovia 23 de Setiembre de 1857.—Rafael Húmara.

Don Rafael Húmara y Salamanca, Gobernador civil de esta provincia de Segovia.

Hago saber: que por Don Agustin Lopez, vecino de Villacastin, residente en idem, se presentó en este Gobierno de provincia una solicitud por escrito con fecha de 13 de Diciembre de 1855, registrando una mina de cobre llamada los Tres Hermanos, sita en el parage de Encimera del Egido, distrito municipal de Villacastin, cuyo terreno pertenece á la capellania del curato, y linda al E con el nacimiento del arroyo de Navalengua y tierra de Dionisio Caballero, al S. con el prado de Julian Martinez Fajardo y tierra que lleva Don Francisco Osorio, al O. con la Guija que viene de dicho Egido, y N. con tierras que lleva Ambrosio de Frutos y los herederos de José Hernandez.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero, la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 11 de Abril de 1849.



Segovia 23 de Setiembre de 1857.—  
Rafael Húmara.

Don Rafael Húmara y Salamanca, Gober-  
nador civil de esta provincia de Se-  
govia.

Hago saber: que por Don Agustin Lo-  
pez, vecino de Villacastin, residente en  
idem, se presentó en este Gobierno de  
provincia una solicitud por escrito con  
fecha de 7 de Mayo de 1855, registrando  
una mina de cobre llamada San Donato,  
sita en el parage de la Muedas, distrito  
municipal de Zarzuela del Monte, cuyo  
terreno pertenece á Roque Moreno, y lin-  
da al E. con tierra que lleva Antonio Me-  
sonero, al O. con otra de Agustín Castro,  
y N. con otras de Roque Moreno.

Y resultando del reconocimiento pre-  
liminar del Ingeniero, la existencia del  
criadero ó mineral, y terreno franco para  
la demarcacion de la pertenencia pedida,  
he decretado la admision del indicado re-  
gistro, acordando se dé publicidad con-  
forme á lo mandado en el artículo 44 del  
Reglamento para la ejecucion de la Ley de  
minería de 11 de Abril de 1849.

Segovia 23 de Setiembre de 1857.—  
Rafael Húmara.

Don Rafael Húmara y Salamanca, Gober-  
nador civil de esta provincia de Se-  
govia.

Hago saber: que por Don Agustin Lo-  
pez, vecino de Villacastin, residente en  
idem, se presentó en este Gobierno de pro-  
vincia una solicitud por escrito con fecha  
de 5 de Setiembre de 1856, registrando  
una mina de cobre llamada San José, sita  
en el parage del Vadillo, distrito munici-  
pal de Villacastin, cuyo terreno pertenece  
á Francisco Marugan, y linda al E. con el  
prado de la Dehesilla y camino de Pegue-  
rinos, S. con el arroyo del Batanejo y ca-  
mino que va á Nuestra Señora del Cubi-  
llo, al O. con dicho arroyo, y al N. con  
el arroyo del Vadillo.

Y resultando del reconocimiento pre-  
liminar del Ingeniero, la existencia del  
criadero ó mineral, y terreno franco para  
la demarcacion de la pertenencia pedida,  
he decretado la admision del indicado re-  
gistro, acordando se dé publicidad con-  
forme á lo mandado en el artículo 44 del  
Reglamento para la ejecucion de la Ley  
de minería de 11 de Abril de 1849.

Segovia 23 de Setiembre de 1857.—  
Rafael Húmara.

Telegrafia eléctrica.—Linea de Gali-  
cia.—Direccion de Seccion de Segovia.

Desde el dia 25 del presente mes  
están abiertas para el servicio de la  
correspondencia privada las estacio-  
nes del Reino de Portugal que á con-  
tinuacion se expresan, y desde el 30  
del mismo lo estarán para la interna-  
cional.

Nombres de las Estaciones.

- Arrayolos.
- Aveiro.
- Belem.
- Braga.
- Cintra.
- Cosmbra.
- Caldas.
- Elvas.
- Estremoz.
- Lisboa.
- Leiria.
- Maffra.
- Oliveira d'Azemeis.
- Oporto.
- S. Euliao.
- Santaren.
- Vendas Novas.
- Villa Franca.

Lo que se inserta en este Boletín  
para que llegue á conocimiento del  
público. Segovia 26 de Setiembre de  
1857.—El Director interino de la Sec-  
cion, Marcos Bueno.

Telegrafia eléctrica.—Linea de Casti-  
lla.—Estacion de San Ildefonso.

Las estaciones de Valencia y Cas-  
tillon de la Plana se abren para el  
servicio de la correspondencia privada  
en el interior del Reino el dia 25 del  
del presente mes, y desde el 30 del  
mismo lo estarán para el internacional.

Lo que se inserta en este Boletín  
para conocimiento del público. Seg-  
ovia 23 de Setiembre de 1857.—El Di-  
rector interino de la Seccion, Marcos  
Bueno.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 37.

Los interesados que á continuacion se  
expresan acreedores al Estado por débi-  
tos procedentes de la Deuda del personal,  
pueden acudir por sí ó por medio de per-  
sona autorizada al efecto, en la forma que  
previene la Real orden de 23 de Febrero  
de 1856; á la Tesorería de la Direccion  
general de la Deuda, de diez á tres en los  
dias no feriados, á recoger los créditos  
de dicha Deuda que se han emitido á vir-  
tud de las liquidaciones practicadas por la  
Contaduría de Hacienda pública de esa  
provincia; en el concepto de que previa-  
mente han de obtener del Departamento  
de liquidacion la factura que acredite su  
personalidad, para lo cual habrán de ma-  
nifestar el número de salida de sus res-  
pectivas liquidaciones.

Segovia.

Número de  
salida de  
las liquida-  
ciones.

INTERESADOS.

- 33247 D. Pedro Izala y Zabala.
- 33248 D.<sup>a</sup> María de la O Carbajosa.
- 33249 Antonia Velasco y María  
de las Candelas Parrot.

Madrid 13 de Setiembre de 1857.—

V.º B.º: El Director general Presidente,  
Ocaña.—El Secretario, Angel F. de He-  
redia.

Universidad Central.

Conforme á las disposiciones provi-  
sionales para le ejecucion de la Ley de  
Instruccion pública contenidas en el Real  
decreto de 23 del actual, se hallará abier-  
ta la matrícula del curso de 1857 á 1858,  
correspondiente á las Facultades, á los  
dos Institutos de Madrid y á la carrera  
del Notariado, desde el dia siguiente á la  
insercion de este anuncio en la Gaceta  
hasta el 15 de Octubre próximo.

Las mencionadas matriculas, que han  
de hacerse en la Secretaria general de es-  
ta Universidad, se formalizarán con ar-  
reglo á las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los alumnos que hayan probado  
el curso anterior en esta Universidad no  
necesitan para su matrícula de otro do-  
cumento que el que acredite el pago del  
primer plazo de la misma.

2.<sup>a</sup> Para matricularse en los años 1.<sup>o</sup>  
de las Facultades y 1.<sup>o</sup> de la carrera del  
Notariado es indispensable haber recibido  
el grado de Bachiller en Filosofia, y para  
la matrícula de los años de facultad que  
requieren los grados de Bachiller ó Licen-  
ciado en la misma, haberlos tambien reci-  
bido.

3.<sup>a</sup> Los que se trasladen de otra Uni-  
versidad presentarán para su matrícula  
solicitud á que han de acompañar los jus-  
tificantes de toda su carrera anterior.

4.<sup>a</sup> Los derechos de matrícula pres-  
critos en la Ley de Instruccion pública,  
son los que á continuacion se expresan:

	Rs. vn.
Por matrícula en cualquiera de los seis años de 2. <sup>a</sup> enseñanza en Instituto .....	120
Por id. en los Establecimientos privados .....	60
Por id. en los años 1. <sup>o</sup> ó 2. <sup>o</sup> de Latinidad en enseñanza do- méstica .....	60
Por id. en una asignatura suelta de 2. <sup>a</sup> enseñanza .....	40
Por id. en asignatura suelta de facultad .....	60
Por matrícula en un año de la facultad de Filosofia y letras.	200
Por id. de la de Ciencias exac- tas, Físicas y Naturales ....	200
Por id. en la facultad de Far- macia .....	280
Por id. en la de Medicina .....	250
Por id. en la de Derecho .....	280
Por id. en la Seccion de Cánones	280
Por id. en la de Administracion	289
para los que no simultaneen esta carrera con la facultad de Jurisprudencia .....	280
Por id. en cualquier año de la facultad de Teología .....	280
Por id. en la carrera del Nota- riado .....	200

5.<sup>a</sup> Estos derechos se satisfarán pre-  
sentando en la oficina de contabilidad  
de esta Universidad el correspondiente  
papel sellado de matriculas, que se es-  
pende en la Tercena sita en la plazuela

de las Descalzas; y se expedirá á cada  
alumno recibo para su resguardo en la  
misma papeleta en que se haga constar  
el número con que se le haya anotado en  
la matrícula.

6.<sup>a</sup> Los alumnos pagarán el primer  
plazo, ó sea la mitad de los mencionados  
derechos, en el acto de matricularse, y el  
2.<sup>o</sup> plazo, durante el mes de Febrero.

7.<sup>a</sup> Los alumnos de Jurisprudencia,  
que por tener ganado algun año de dicha  
facultad, traten de continuar los estudios  
de la Seccion de Administracion, tal cual  
se hallaban organizados por el reglamen-  
to de 10 de Setiembre de 1852, serán ad-  
mitidos á la matrícula de Administracion  
con solo el pago de la del año de Juris-  
prudencia á que les corresponda pasar.

8.<sup>a</sup> Los cursantes, que por razon de  
las alteraciones que en el orden de los Es-  
tudios ha introducido la Ley de Instruc-  
cion pública, tengan que simultanear para  
el cumplimiento del año en que se matri-  
culen alguna ó algunas asignaturas suel-  
tas de su Facultad ó de otra, serán ad-  
mitidos á la matrícula de dichas asigna-  
turas sueltas, sin pagar por ella derechos.

9.<sup>a</sup> En general cada uno se matricu-  
lará en el año numérico inmediato al que  
tenga ganado y probado, sin que tenga  
necesidad de solicitud; habrán sin embar-  
go de presentarla los que reclamen abono  
ó permuta de curso ó asignaturas, y los  
que han de ingresar con exencion del  
pago de derechos en el año de la Seccion  
de la Administracion, simultáneo con el  
de Jurisprudencia á que deban pasar al  
tenor de las disposiciones provisionales  
del citado Real decreto.

10. Tambien presentarán solicitud  
los alumnos que hayan de estudiar algu-  
na ó algunas asignaturas de las mencio-  
nadas en la regla 8.<sup>a</sup> con el fin de que se  
decreten cada una de ellas la exencion  
del pago del derecho de matrícula.

11. El Jueves 1.<sup>o</sup> de Octubre próxi-  
mo á la una de la tarde se celebrará en  
esta Universidad la solemne apertura del  
curso académico en la misma.

Las lecciones principiarán el dia 2, y  
con anterioridad se fijará en el tablon de  
edictos de cada uno de los Establecimen-  
tos de esta Universidad, la distribucion  
de asignaturas, y se designarán los Profe-  
sores, los libros de texto, los dias, las ho-  
ras, los edificios y las aulas en que se  
han de dar las esplicaciones. Madrid 24  
de Setiembre de 1857.—El Rector, To-  
más de Corral y Oña.

INTENDENCIA DE EJERCITO

del distrito de  
CASTILLA LA NUEVA.

Intendencia General Militar.

Debiendo procederse á contratar por  
cuatro años, á contar treinta dias des-  
pues de otorgada la escritura, á virtud de  
lo dispuesto en Reales órdenes de 12 de  
Agosto y 10 del presente mes, el suminis-  
tro de utensilios que, con arreglo al plie-  
go general de condiciones aprobado en  
Real orden de 8 de Agosto de 1850, y  
modificaciones introducidas posteriormen-  
te, corresponda á las tropas y caballos



del ejército, estantes y transeuntes por cada uno de los distritos de Castilla la Vieja y Burgos, sirviendo de base la proposición presentada por D. Dionisio Martín, que obrará de manifiesto; se convoca por el presente á una pública y formal licitación, el suministro para cada uno de los dos expresados distritos con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 20 de Octubre próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de ambas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de 76000 rs. para el servicio de Castilla la Vieja, y 48000 rs. para el de Burgos, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, después de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado en la regla 1.ª; el Presidente procederá acto continuo á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea su lectura, con conocimiento del precio límite, que se abrirá en el acto tendrá lugar el remate en favor de la que resulte mas ventajosa: en el concepto que no serán admitidas las presentadas fuera de subasta y las que durante ella carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, y las que sean superiores á los precios límites y á los ofrecidos por D. Dionisio Martín, sobre cuyos términos ha de girar la licitación.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitación en esta

Corte, en los mismo estrados de la referida Intendencia, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el remate. Madrid 23 de Setiembre de 1857.—P. A., Miguel Coll.

*Gobierno militar de la provincia de Segovia.*

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 29 del actual me dice lo que sigue:

«Por Real orden de 19 del actual se manda que los Cadetes ó Alumnos que hayan salido de cualesquiera Colegio ó Academia de las armas é institutos del Ejército, aun cuando lo hubiesen verificado á solicitud propia, no sean admitidos como tales Cadetes en los cuerpos de Infantería del mismo. Lo que digo á V. S. para su noticia y publicación en los periódicos oficiales de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Segovia 30 de Setiembre de 1857.—El Brigadier Gobernador Militar, J. Moreno de las Peñas.

*Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.*

Inspección general de la Guardia civil.—1.ª Sección.—Núm. 18.—Circular.—Deseando proporcionar ventajas á los licenciados que pidan ingreso en la Guardia civil, he dispuesto se haga saber á los residentes en Galicia y Asturias, que se les abonará el transporte por mar pagado por el Estado así como el valor del importe del vestuario y equipo, ó sean 784 rs. para los de Infantería y 856 para los de Caballería, siempre que soliciten plaza para los tercios 3.º y 7.º A los que pidan ingreso en todos los tercios para servir en los mismos, se les abonará el referido importe por tierra por que no lo necesitan en virtud á que desde que se filian disfrutan su haber, abonándose no obstante 60 rs. para la marcha á los que hallándose en un distrito solicitan y obtienen plaza en un tercio diferente á aquel en que se encuentran. El reenganche que para disfrutar estas ventajas se necesita, es el de cuatro años, tanto para los licenciados del Cuerpo como para los

del Ejército: pero á los que se reenganchen por cinco ó mas años, se les dará en mano los 300 rs. que para el reenganche en el Ejército señala el artículo 3.º de la Real orden de 31 de Julio último, y cuya cantidad les puede servir para socorrer á sus familias. A fin de que esta circular tenga la publicidad posible y llegue á conocimiento de los licenciados á quienes acomode disfrutar estas ventajas, dispondrá V. S. que se publique en el Boletín oficial de esa provincia tantas veces cuantas sea posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1857.—Ahumada.—Sr. Comandante del Cuerpo en Segovia.—Es copia: El Coronel Comandante, Tomás de la Iglesia Gonzalez.

Inspección general de la Guardia civil.—1.ª Sección.—Circular.—Número 148.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 15 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de las razones manifestadas por V. E. en su escrito de 4 del actual, referentes á si los voluntarios que ingresan en el Cuerpo de su cargo se les ha de abonar el tiempo anteriormente servido; y S. M.; considerando que por el artículo 20 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1854, en que V. E. se apoya, se previene que á los licenciados del Ejército sin nota desfavorable; se les conceda el abono de tiempo servido para optar á premios de constancia, ha tenido á bien resolver que no estando aquellos individuos excluidos de optar á la referida gracia, se haga el expresado abono á los que ingresaren en el Cuerpo desde aquella fecha. —De Real orden lo digo á V. E. por contestación para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y yo lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes; advirtiéndole que la Real orden que se cita de 20 de Diciembre de 1854 se halla en el tomo 9.º de la Recopilación, al folio 67, y que el tiempo que se manda abonar es á los que por haber estado licenciados mas de dos años tenían perdidos sus anteriores servicios, siempre que su ingreso en la Guardia civil ha ya sido voluntariamente y posterior á la referida fecha de 20 de Diciembre de 1854. A fin de que los licenciados del Ejército tengan conocimiento de estas ventajas, se servirá V. S. prevenir á los Comandantes de las provincias que hagan insertar en los Boletines oficiales de las mismas esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1857.—Ahumada.—Es copia: El Coronel Comandante, Tomás de la Iglesia Gonzalez.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

En fin de Setiembre último venció el tercer trimestre del presente año, y los

Secretarios de Ayuntamiento tienen obligación de remitir á esta Administración con el V.º B.º del Alcalde, testimonio de los rendimientos de propios durante el referido trimestre. Recuerdo aquel deber á dichos Secretarios, y les advierto que si para el día 15 de este mes precisamente no se han recibido en esta Administración los expresados testimonios, pasarán á recogerlos comisionados á su costa.

Recuerdo tambien, bajo la misma responsabilidad, á los Ayuntamientos el pago del contingente, ó sea el 20 por 100 que corresponde á la Hacienda en los productos de los propios, y espero de su celo y eficacia por el mejor servicio, cumplirán con este deber sin dar lugar á medidas coercitivas y de rigor. Segovia 3 de Octubre de 1857.—Agapito Gozálo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Gobierno de la provincia de Avila.*

El día 1.º del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicación del Boletín oficial de la provincia en el año próximo de 1858, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales ordenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas á otras, cuyo pliego estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata, podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja que se hallará establecida en la portería del mismo.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que han hecho en la Tesorería de Hacienda pública, el depósito de 8000 reales vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

La adjudicación de la subasta tendrá efecto en mi despacho el día y hora expresados. Avila 30 de Setiembre de 1857.—José M. Garelly.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

El Licenciado Don José Balsera, Decano de los Jueces de paz de esta ciudad; y como tal, desempeñando el Juzgado de primera instancia del partido, por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que ha dejado Rufina Sanz, vecina que fué del pueblo de Mozoncillo, uno de los de la comprensión de este partido judicial, para que en el término preciso de 30 días contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín



oficial de la provincia, acudan á usar de él en forma en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito por la que se sigue de-oficio expediente de testamentaria por muerte abintestado de aquella; aperecidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 15 de Setiembre de 1857.—José Balsera.—El Actuario, Pedro García de García.

**Casa de Moneda de Segovia.**

Anuncio para las subastas del carbon de pino y leña que se considera indispensable en este Establecimiento para el resto del presente año.

En virtud de lo dispuesto en orden de la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas de 25 del actual, se sacan á pública licitacion en el dia 8 de Octubre próximo los expresados artículos en la Superintendencia del Establecimiento, á las doce en punto de su mañana, con asistencia del Contador del mismo y Escribano de Hacienda pública. El número de arrobas de carbon será el de 1800 al precio de 4 rs. una, y el de la leña el de 90 cárceles á 66 rs., debiendo ser esta de la marca de 28 á 30 pulgadas de largo y de 3 á 4 de ancho.

**Condiciones.**

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujecion al modelo formulado que se acompaña á continuacion, siendo desechadas en el acto de su apertura las que no se hallen conformes con el mismo.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en dicha Casa de Moneda hasta el dia y hora en que ha de celebrarse el remate, para los que gusten enterarse de ellos.

3.<sup>a</sup> En el dia señalado y á la hora designada se abrirán los pliegos á presencia de los licitadores, adjudicándose provisionalmente y hasta la aprobacion superior, el artículo rematado á favor del que haga la proposicion mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas enteramente iguales, se abrirá una licitacion á viva voz por término de media hora entre los que las hubieren presentado.

Una vez empezado el remate y abierto el primer pliego no se admitirá ninguno otro ni se podrán retirar los presentados.

4.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista entregar el artículo que remate en los términos que previene el pliego de condiciones.

5.<sup>a</sup> Para garantia de los contratos se exige que los licitadores hagan el depósito previo en metálico, ó en pepel de la deuda consolidada, equivalente á la 12.<sup>a</sup> parte del importe del surtido, consignándolo en la Tesorería del Establecimiento, y cuyo depósito no se devolverá hasta la cabal terminacion del contrato, exigiéndose tambien un fiador de reconocido arraigo á satisfaccion de los Gefes del Establecimiento.

6.<sup>a</sup> Queda igualmente sujeto el rema-

tante á indemnizar al Estado en parte ó en toda de su valor, los perjuicios que se originen por falta de cumplimiento, haciéndose efectivo en la forma que se establece en el artículo 11 de la ley de Contabilidad, y Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

7.<sup>a</sup> Queda relehado el rematante del pago de escritura. Segovia 26 de Setiembre de 1857.—El Superintendente, Antonio Lopez.

**Modelo de proposiciones.**

Me obligo á entregar en la Casa de Moneda de Segovia, con entera sujecion al pliego de condiciones, de que me he hecho cargo, y del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Segovia de el suministro de al precio de que para el surtido del Establecimiento se necesita en lo que resta del presente año. Segovia de de

(Firma del proponente.)

**Ayuntamiento constitucional de Segovia.**

No habiendo podido conseguirse que los labradores del partido de esta capital reintegren al Pósito nacional de la misma, el número de fanegas que se les prestó para sembrar sus heredades, apesar de los avisos amistosos que se les ha dirigido, ponen al Ayuntamiento en la imprescindible necesidad de hacer presente á los deudores que de no realizar aquel en el improrogable término de cuatro dias desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, por mas sensible que la sea á esta Municipalidad, tendrá que adoptar las medidas coercitivas contra los deudores y mancomunados en la obligacion para conseguir el completo reintegro, en conformidad á lo dispuesto en la ley vigente. Segovia 19 de Setiembre de 1857.—Gregorio Bayon.

**Don Gregorio Bayon, Alcalde de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.**

Habiendo quedado sin efecto los remates celebrados de pastos de invierno y verano de los quintos de la Cruz, Guijarro, Pingano bajo y Sisonera, y hallándose aun sin rematar los de Pingano alto y Guzmanilla, Rio y Pizarro, todos de la dehesa de Alcudia, perteneciente á los propios de esta ciudad, se señala para el que corresponde el lunes dia 12 del corriente; y para la mejora de la décima el jueves 15 del mismo y hora de las once respectivamente de su mañana en las Casas Consistoriales. Segovia 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1857.—Gregorio Bayon.—Casimiro Leonor, Secretario.

**Ayuntamiento de Aguilafuente.**

Se hallan vacantes las dos plazas

de Guardas de infantería de estos montes, dotadas con 4 rs. diarios cada una: su provision tendrá lugar al cumplir treinta dias desde el en que conste insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento acompañándolas con la correspondiente hoja de servicio, puesto que solo se admiten las de aquellos sujetos licenciados del ejército con buena nota, aptos para el desempeño de tal destino, y circunstancia indispensable de saber leer y escribir. Aguilafuente 25 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Felix Rico.

**Ayuntamiento de Pajares de Fresno.**

Con el superior permiso del Señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta doce robles del monte de los propios de Cincovillas, agregado á este pueblo, sirviendo de tipo para el remate 120 rs. en que han sido tasados por el Perito agrónomo, con destino á la composicion de la Casa-escuela del referido pueblo; cuyo remate tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento á los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Pajares de Fresno 31 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Juan Alonso.—Manuel Yagüe, Secretario.

**Ayuntamiento de Turrubuelo.**

Con el competente permiso del Señor Gobernador de la provincia, se saca á público remate tres viguetas de los arbolados de aquellos propios, que han sido cortadas fraudulentamente, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 21 rs., el que se efectuará á los treinta dias de la publicacion de este anuncio. Turrubuelo 5 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Domingo Alonso.

**Ayuntamiento de Madriguera.**

Se halla vacante el partido de Médico del pueblo de Madriguera y sus anejos el Muyo, Villacorta, Beceril, Serracin y el Negredo, distantes todos ellos media legua del de la matriz: su dotacion anual 4500 rs., 50 fanegas de trigo y 128 id. de centeno, casa y contribucion libre excepto la de Subsidio. Los aspirantes que gusten interesarse en él, lo harán al Presidente del de la matriz, hasta el 15 de Octubre en que tendrá lugar su provision. Madriguera 6 de Setiembre de 1857.—El Alcalde Presidente, Francisco Cerezo.

**Alcaldía de Navas de Oro.**

Con el permiso del Sr. Gobernador y bajo el pliego de condiciones se saca á público remate el fruto de la piña albar de los pinares de estos

propios; la subasta se verificará al mes de su insercion en el Boletín oficial, en la Casa Consistorial de este pueblo de once á doce de su mañana, bajo la cantidad de 450 rs. en que se halla tasado. Navas de Oro 10 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Pedro Blanco.

**Alcaldía de Marugan.**

Para proceder con el debido acierto á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, sobre la cual ha de pesar la contribucion territorial correspondiente al año próximo de 1858, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional del mismo, presenten relaciones de dichos bienes, asi como tambien de todos los demas que están sujetos al pago de la referida contribucion, arregladas á los modelos que se acompañan al Real decreto de 25 de Mayo de 1845, dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; previniéndose que espirado este sin haberlo verificado, no se oirán despues sus reclamaciones, haciéndoles sus evaluaciones de oficio y parándoles el perjuicio á que haya lugar. Marugan 10 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Leon Gonzalez.

Precios corrientes en la primera quincena de Setiembre.

	VINO.	ACEITE.	ARROZ.	GARBANZOS.	CEBADA.	CENTENO.	TRIGO.	PUEBLOS.
	15	70	40	124	21	22	42	Cuellar.
	19	60	34	80	25	26	52	Santa María de Nieva.
	15	67	35	88	24	26	58	Rioza.
	13	62	38	105	28	25	51	Sepúlveda.
	41	67	39	98	26	27	51	Segovia.

Segovia 23 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Rafael Hünara.